



AUTO No. **999** DE 2017
(09 de octubre)

“POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 1515 del 29 de Diciembre de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 839000461-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1515 del 29 de Diciembre de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.**, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dichas citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-266 de fecha 26 de enero de 2017; la cual fue entregada en el lugar de destino, según consta en la Guía No. 084000009579.

Que Auto No 1515 del 29 de Diciembre de 2016 le fue notificado personalmente el 8 de febrero de 2017 a la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.**, por conducto de apoderado debidamente constituido.

Que mediante Auto No. 623 del 21 de julio de 2017, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló a la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.**, identificada con el NIT. 839000461-6, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: INCUMPLIR, COMO OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, LOS LÍMITES DE VERTIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN No. 0631 DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AL HACER VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE NO RECIBEN EL TRATAMIENTO ADECUADO Y CON UNA CARGA CONTAMINANTE, EN TÉRMINOS DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO), DEMANDA BIOLÓGICA DE OXIGENO (DBO) Y SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST), POR ENCIMA DEL VALOR MÁXIMO PERMITIDO.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 623 del 21 de julio de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.**, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dichas citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-2824 de fecha 16 de agosto de 2017; la cual fue entregada en el lugar de destino, según consta en la Guía No. 1139247631, emitida por la empresa Servientrega.

Que Auto No. 623 del 21 de julio de 2017 le fue notificado personalmente el 30 de agosto de 2017 a la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.**, por conducto de su representante legal.

Que el término legal para que el señor **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.** presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 31 y el 13 de agosto de 2017.

Que la empresa **AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A.**, por conducto de su representante legal, presentó escrito de descargos radicado bajo el No. Rad: ENT-4983 de fecha 14 de septiembre de 2017; memorial previamente remitido el 13 de agosto del cursante año al correo electrónico de funcionarios de esta Subdirección.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que en el expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como prueba Informe Técnico con radicado No. 20163300171513 fechado 29/06/2016, emitido por el profesional especializado de la subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, en el que concluyó que a través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de **CORPOGUAJIRA** se ha detectado que por parte de la empresa **AGUAS DE LA PENINSULA S.A. E.S.P.**, como operador del servicio público de alcantarillado, del Municipio de Maicao, La Guajira, incumple los criterios de remoción de carga contaminante en términos de demanda biológica de Oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST), en el Municipio de Maicao ya que están haciendo un vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que no alcanzan un 80% .

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y teniendo en cuenta que la empresa investigada no hizo uso de su derecho de presentar o solicitar la práctica de pruebas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y oportunidad señalados en la Ley 1333 de 2009, y considerándose innecesario ordenarlas oficiosamente, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa **AGUAS DE LA PENINSULA S.A. E.S.P.**, por el término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal de la empresa **AGUAS DE LA PENINSULA S.A. E.S.P.**, en los términos y condiciones señalados por los artículos 66 a 69 del



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca. 
Revisó: J. Palomino. 